



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.**

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de la Sociedad Nacionalista, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de la Lic. Marcela



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

Pérez García, responsable de la información financiera de dicho Partido, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los *Informes Anuales respecto del origen, destino y monto* de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Lic. Marcela Pérez García, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6. Que el Partido de la Sociedad Nacionalista a pesar de ser notificado en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omiso para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró *cerrada la instrucción en este procedimiento*. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las *irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido de la Sociedad Nacionalista, correspondiente al ejercicio dos mil*, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°; 38



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-07-02

fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido de la Sociedad Nacionalista.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 SERVICIOS PERSONALES

No obstante que el Partido proporcionó los recibos de reconocimiento por actividades políticas por el importe total de \$1,945,938.58 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 58/100 M.N.), en las pólizas de registro contable no se anexaron los recibos que las respalden, como lo establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Se recomienda al Partido que en lo sucesivo integre la documentación comprobatoria a las pólizas de registro.

7.2 SERVICIOS GENERALES

Los comprobantes que respaldan erogaciones por \$318,999.27 (trescientos dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.), registradas contablemente en la cuenta "Servicios Generales", no se encuentran requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Pagos a diferentes prestadores de servicios por un total \$159,327.01 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 01/100 M.N.), en los que no se expidió cheque nominativo, no obstante que éstos pagos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Gastos realizados por viajes fuera del Distrito Federal, por un total de \$77,810.04 (setenta y siete mil ochocientos diez pesos 04/100 M.N.), que no se encuentran respaldados con los documentos que los justifiquen, tal como lo establece el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

7.3 ASPECTOS GENERALES

El Partido no destinó por lo menos el 2% del financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$77,745.19 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 30 fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

El Instituto Político no presentó junto con el Informe Anual del ejercicio 2000, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4, inciso b) de los Lineamientos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

Las firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de la cuenta bancaria aperturada para el control de las prerrogativas destinadas a sus Actividades Ordinarias.

Relación y monto total de los reconocimientos por actividades políticas que percibió cada una de las personas beneficiadas.

Balanzas de Comprobación Mensuales.

El formato "Control de folios de recibos de aportación de militantes".

Integración detallada del pasivo al cierre del ejercicio, el cual asciende a \$7,341.56 (siete mil trescientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.).

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido de la Sociedad Nacionalista, como conclusión 7.3, la siguiente irregularidad:

"7.3 ASPECTOS GENERALES

...

El Instituto Político no presentó junto con el Informe Anual del ejercicio 2000, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

Las firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de la cuenta bancaria aperturada para el control de las prerrogativas destinadas a sus Actividades Ordinarias.

Relación y monto total de los reconocimientos por actividades políticas que percibió cada una de las personas beneficiadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

Balanzas de Comprobación Mensuales.

El formato "Control de folios de recibos de aportación de militantes".

Integración detallada del pasivo al cierre del ejercicio, el cual asciende a \$7,341.56 (siete mil trescientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.).

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Sociedad Nacionalista, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de la cuenta bancaria aperturada para el control de las prerrogativas destinadas a sus actividades ordinarias; relación y monto total de los reconocimientos por actividades políticas que percibió cada una de las personas beneficiadas; balanzas de comprobación mensuales; formato "Control de folios de recibos de aportación de militantes"; y la integración detallada del pasivo al cierre del ejercicio, el cual asciende a \$7,341.56 (siete mil trescientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.), incumpliendo con ello, lo dispuesto por los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Ejecutivo del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

“...

9. *Se determinó que el Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:*
- *Las firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de la cuenta bancaria aperturada para el control de las prerrogativas destinadas a sus Actividades Ordinarias.*
 - *Relación y monto total de los reconocimientos por actividades políticas que percibió cada una de las personas beneficiadas.*
 - *Balanzas de Comprobación Mensuales.*
 - *El formato 'Control de folios de recibos de aportación de militantes'.*
 - *Integración detallada del pasivo al cierre del ejercicio, el cual asciende a \$7,341.56 (siete mil trescientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.)(sic)*

Una vez relacionados los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte técnico de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de la Lic. Marcela Pérez García, encargada del Órgano de Finanzas de dicho Partido, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"Por medio del presente y en atención a su oficio DEAP/1373.01 de fecha 10 de Octubre del presente, y con fundamento legal en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, les hacemos llegar las aclaraciones sobre los errores u omisiones técnicas del Informe Anual sobre el Origen y Destino de los recursos del ejercicio del año 2000.

...

- 9. Por último (sic), respecto a su observación 9, les indicamos que toda y cada una de la documentación señalada en este punto, ha sido entregada en su oportunidad cuando esta fue requerida, (sic)"***

Al respecto es oportuno señalar, que el Partido Político infractor, únicamente se limitó a señalar que ***"toda y cada una de la documentación señalada en este punto, ha sido entregada en su oportunidad cuando esta fue requerida, (sic)"***, sin exhibir documentación o acuse de recibo alguno que acreditara la razón hecha valer en su favor.

- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

dispuesto por los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Sociedad Nacionalista mediante cédula de Notificación Personal de fecha siete de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las 10 horas con 45 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Marcela Pérez García, Representante Propietaria del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido de la Sociedad Nacionalista, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-07-02

copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y monto (sic) de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Jocelyn Rojas Sánchez y que desempeña el cargo de Secretaria recepcionista quien se identificó con: IFE 436690610259, documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) A pesar de haber sido notificado en tiempo y forma por esta autoridad electoral, el Partido de la Sociedad Nacionalista fue omiso para responder al emplazamiento referido en el inciso anterior, realizado con fecha siete de diciembre del año en curso.

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Sociedad Nacionalista, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-07-02

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Sociedad Nacionalista, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción a los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de la cuenta bancaria aperturada para el control de las prerrogativas destinadas a sus actividades ordinarias; relación y monto total de los reconocimientos por actividades políticas que percibió cada una de las personas beneficiadas; balanzas de comprobación mensuales; formato "Control de folios de recibos de aportación de militantes"; y la integración detallada del pasivo al cierre del ejercicio, el cual asciende a \$7,341.56 (siete mil trescientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.).

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-07-02

conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista el día veinticinco de octubre de dos mil uno, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Sociedad Nacionalista no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de la cuenta bancaria aperturada para el control de las prerrogativas destinadas a sus actividades ordinarias; relación y monto total de los reconocimientos por actividades políticas que percibió cada una de las personas beneficiadas; balanzas de comprobación mensuales; formato "Control de folios de recibos de aportación de militantes"; y la integración detallada del pasivo al cierre del ejercicio, el cual asciende a \$7,341.56 (siete mil trescientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.).

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Sociedad Nacionalista referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es el Partido de la Sociedad Nacionalista; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-07-02

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la Sociedad Nacionalista incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que el Partido de la Sociedad Nacionalista fue omiso para responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha siete de diciembre de dos mil uno, a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Sociedad Nacionalista, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4, inciso b) de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a) y f), y 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Sociedad Nacionalista se hace acreedor a la sanción



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó en el apartado de conclusiones correspondiente al Partido de la Sociedad Nacionalista identificado con el numeral 7.2, la siguiente irregularidad:

"7.2 SERVICIOS GENERALES

...

Gastos realizados por viajes fuera del Distrito Federal, por un total de \$77,810.04 (setenta y siete mil ochocientos diez pesos 04/100 M.N.), que no se encuentran respaldados con los documentos que los justifiquen, tal como lo establece el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Toda vez que el Partido de la Sociedad Nacionalista fue omiso para responder al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en no haber respaldado con la documentación que les justificara, gastos realizados por viajes fuera del Distrito Federal, por un total de \$77,810.04 (setenta y siete mil ochocientos diez pesos 04/100 M.N.), subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-07-02

Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Sociedad Nacionalista, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Sociedad Nacionalista, no respaldó con la documentación que les justificara, gastos realizados por viajes fuera del Distrito Federal, por un total de \$77,810.04 (setenta y siete mil ochocientos diez pesos 04/100 M.N.). Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$77,810.04 (setenta y siete mil ochocientos diez pesos 04/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Sociedad Nacionalista, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

falta cometida, en un punto equidistante, entre el **mínimo y la media existente entre mínimo y la media resultante de la equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$5,353.05 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- VII. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 7.2 del apartado correspondiente al Partido de la Sociedad Nacionalista, que a la letra refiere:

"7.2 SERVICIOS GENERALES

...

Pagos a diferentes prestadores de servicios por un total \$159,327.01 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 01/100 M.N.), en los que no se expidió cheque nominativo, no obstante que éstos pagos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Toda vez que el Partido de la Sociedad Nacionalista fue omiso para responder al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-07-02

Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en no haber expedido cheque nominativo al realizar pagos a diferentes prestadores de servicios por un total de \$159,327.01 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 01/100 M.N.), no obstante que estos pagos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Sociedad Nacionalista, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Sociedad Nacionalista, no expidió cheque nominativo al realizar pagos a diferentes prestadores de servicios por un total de \$159,327.01 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 01/100 M.N.), no obstante que estos pagos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-07-02

párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$159,327.01 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 01/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Sociedad Nacionalista, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante** existente entre el mínimo y la **equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- VIII. Por lo que refiere a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 7.2 del apartado correspondiente al Partido de la Sociedad Nacionalista, que a la letra refiere:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

...

- ***Los comprobantes que respaldan erogaciones por \$318,999.27 (trescientos dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.), registradas contablemente en la cuenta "Servicios Generales", no se encuentran requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad se considera sancionable."

Toda vez que el Partido de la Sociedad Nacionalista fue omiso para responder al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en no haber requisitado los comprobantes que respaldan erogaciones por \$318,999.27 (trescientos dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.), registradas contablemente en la cuenta "Servicios Generales", con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Sociedad Nacionalista, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Sociedad Nacionalista, no requisitó los comprobantes que respaldan erogaciones por \$318,999.27 (trescientos dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.), registradas contablemente en la cuenta "Servicios Generales", con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$318,999.27 (trescientos dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Sociedad Nacionalista, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante** existente **entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$28,156.20**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

(veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- IX. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 7.2 del apartado correspondiente al Partido de la Sociedad Nacionalista, que a la letra refiere:

"7.3 ASPECTOS GENERALES

...

El Partido no destinó por lo menos el 2% del financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$77,745.19 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 30 fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Toda vez que el Partido de la Sociedad Nacionalista fue omiso para responder al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en no haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, cuyo monto representó una cantidad de \$77,745.19 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.), subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-07-02

dispuesto por el artículo 30, fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Sociedad Nacionalista, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto deben valorarse las siguientes circunstancias:

- a) El porcentaje mínimo de financiamiento público que debe destinarse por los Partidos Políticos para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, constituye una obligación que el legislador les ha impuesto, con el propósito de que conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;
- b) Acorde a la documentación proporcionada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil, dicho Partido no destinó los recursos correspondientes al porcentaje mínimo previsto en el artículo 30, fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) El monto total involucrado, que al menos debió destinarse por el Partido de la Sociedad Nacionalista para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, acorde al financiamiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-07-02

público otorgado durante el año dos mil, ascendió a \$77,745.19 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.).

Por las razones expuestas, se considera que la falta cometida representa el incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista en el artículo 30, fracción primera inciso c) del Código de la materia.

Por lo anterior, en atención a la realización de la conducta infractora y al monto total involucrado en la falta en comento, cuyo total ascendió a \$77,745.19 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Sociedad Nacionalista, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en **un punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f), g) y n), 30 fracción I inciso c), 37 fracción I, inciso b), 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Sociedad Nacionalista, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos IV y V** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$5,353.05 (cinco mil trescientos**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), equivalente a 127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando VI de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

CUARTO.- Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.), equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando VII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**

QUINTO.- Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.), equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando VIII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**

SEXTO.- Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-07-02

vigente para el Distrito Federal, en términos del **Considerando IX** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri